

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0988/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de julio de 2021	Sentido: Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 0422000087721
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, informe si en esta Alcaldía Cuauhtémoc laboraron los CC. ARMANDO GARCÍA RAMÍREZ y DAMARIS GUERRA GARCÍA en el periodo del 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2018. Si así fue, favor de indicar a qué área estuvieron adscritos y quien fue su jefe inmediato dentro del periodo mencionado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta informo que después de la búsqueda pertinente dentro del Sistema Único de Nómina (SUN), nos arroja que los C.C. Armando García Ramírez y Damaris Guerra García, fueron servidores publico de estructura dentro del Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc bajo el periodo del 01 de Octubre de 2015 al 15 de Enero de 2018...	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE, SUPUESTAMENTE DA RESPUESTA PERO AL TRATAR DE DESCARGARLOS EN TODAS LAS PLATAFORMAS NO ABRE NINGÚN ARCHIVO, POR LO QUE CONSIDERO QUE VIOLA LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 COSNTITUCIONAL AL NEGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecha por improcedente.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0988/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. COMPETENCIA	4
SEGUNDO. PROCEDENCIA	5
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0422000087721.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

Solicito amablemente, me informe si en esta Alcaldía Cuauhtémoc laboraron los CC. ARMANDO GARCÍA RAMÍREZ y DAMARIS GUERRA GARCÍA en el periodo del 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2018. Si así fue, favor de indicar a qué área estuvieron adscritos y quien fue su jefe inmediato dentro del periodo mencionado...” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de mayo de 2021, la Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia, por medio del cual informo que se daba respuesta mediante oficio número DRH/000713/2021, de fecha 11 de mayo del año en curso, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, que en su parte medular informó lo siguiente:

oficio número DRH/000713/2021

*“...
, al respecto, me permite informarle que después de haber realizado la búsqueda pertinente dentro del sistema único denomina (SUN), nos arroja que los C.C. Armando García Ramírez y Damaris Guerra García, fueron servidores públicos de estructuras dentro de este órgano político administrativo Cuauhtémoc para el periodo del 01 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2018 coma Por lo anterior le envió la información de la siguiente manera:*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

<i>Armando García Ramírez</i>					
<i>área de adscripción</i>	<i>nombre del jefe inmediato</i>			<i>Período</i>	
<i>subdirección de lo Contencioso</i>	<i>Manuel adonai</i>	<i>Aldana</i>	<i>Robles</i>	<i>01/10/2015</i>	<i>15/11/2016</i>
	<i>Andrés Emiliano</i>	<i>Castellanos</i>	<i>Colón</i>	<i>16/01/2017</i>	<i>30/06/2017</i>
	<i>Argel</i>	<i>Quintero</i>	<i>Días</i>	<i>01/07/2017</i>	<i>30/09/2018</i>

<i>Damaris Guerra García</i>					
<i>Área de adscripción</i>	<i>nombre del jefe inmediato</i>			<i>Período</i>	
<i>subdirección de control y gestión en la Dirección General de jurídica y de Gobierno</i>	<i>Omar Karim</i>	<i>De la Vega</i>	<i>Paredes</i>	<i>01/10/2015</i>	<i>31/12/2015</i>
	<i>Andrea Ichel</i>	<i>García</i>	<i>Hernández</i>	<i>01/01/2016</i>	<i>24/10/2016</i>
	<i>Shantal</i>	<i>Gonzalez</i>	<i>Menezes</i>	<i>25/10/2016</i>	<i>30/09/2018</i>

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de junio de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE, SUPUESTAMENTE DA RESPUESTA PERO AL TRATAR DE DESCARGARLOS EN TODAS LAS PLATAFORMAS NO ABRE NINGÚN ARCHIVO, POR LO QUE CONSIDERO QUE VIOLA LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 COSNTITUCIONAL AL NEGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

IV. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2021**SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, informe si en esta Alcaldía Cuauhtémoc laboraron los CC. ARMANDO GARCÍA RAMÍREZ y DAMARIS GUERRA GARCÍA en el periodo del 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2018. Si así fue, favor de indicar a qué área estuvieron adscritos y quien fue su jefe inmediato dentro del periodo mencionado.

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en el cual informa que después de haber realizado la búsqueda pertinente dentro del Sistema Único de Nómina (SUN), arrojó que los C.C. Armando García Ramírez y Damaris Guerra García, fueron servidores públicos estructura dentro del órgano político administrativo Cuauhtémoc bajo el periodo primero de octubre de 2015 al 15 de enero del 2018, señalando las áreas de adscripción y los nombres de los jefes inmediatos, así como los períodos.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, ya que, supuestamente da respuesta, pero al tratar de descargarlos en todas las plataformas no abre ningún archivo, por lo que considero que viola los artículos 6 y 8 constitucionales al negarle la información solicitada.

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

improcedencia previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
...”*

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*...
I. Se extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley;
...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción I del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

El artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
 - II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta o de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*
- ”.

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado hizo entrega de la respuesta, el solicitante por sí o a través de su representante podrá interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días hábiles.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 01 de mayo de 2021 y que el sujeto obligado dio respuesta el día 24 de mayo del 2021 (lo anterior en razón a la suspensión de plazos que se advierte en el numeral V de los antecedentes), por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora bien en relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 29 de junio del 2021.

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 24 de mayo del 2021 se inicia el computo al día siguiente hábil

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

por lo **el plazo de quince días inicio del 25 de mayo del 2021 y concluyo el 14 de junio del 2021**, teniendo en consideración que los días 29, 30 de mayo, 5, 6, 12 y 13 de junio fueron días inhábiles, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 de junio del 2021.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **29 de junio es decir 11 días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,*
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

- “Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*
- I. Desechar el recurso;*
 - II. Sobreseer el mismo; I*
 - III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
 - IV. Modificar;*
 - V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
 - VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0988/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**